

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez e integrado por el Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera y el Dr. Juan Hugo Villar Ñañez (en adelante, en conjunto, el "Tribunal Arbitral" o "Tribunal", indistintamente), en la controversia surgida entre el Consortio Cristina (en adelante "EL CONTRATISTA"), de una parte; y, de la otra, la Municipalidad Provincial de Pasco (en adelante, "LA ENTIDAD").

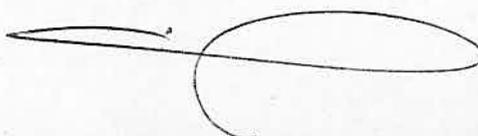
Resolución N° 11

Huancayo, 16 de Enero de 2013.

### I. ANTECEDENTES

#### I.1. CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2012, Ejecución de la Obra: "Construcción, rehabilitación y Mejoramiento del Anillo Vial tramo Av. Arequipa, Av, 28 de Julio del AA. HH. Túpac Amaru, Distrito Chaupimarca, provincia y Región Pasco", del 06 de Enero de 2012 (en adelante, el "Contrato"). En dicha cláusula las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia que surja desde la celebración de dicho Contrato será resuelta mediante arbitraje administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto



Legislativo 1017 (en adelante, la "Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

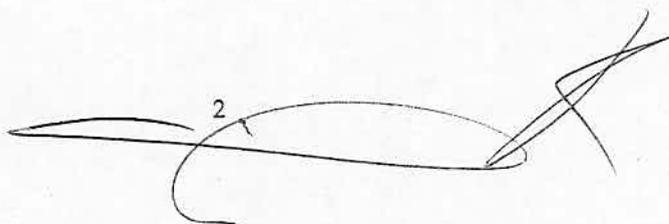
## **I.2. SEDE DEL TRIBUNAL**

Conforme al numeral 6 del Acta de Instalación Arbitral, referida a la "Sede del Tribunal" se fijó como lugar del arbitraje la ciudad de Lima.

## **I.3. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE (CUADERNO PRINCIPAL)**

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1. Que, con fecha 10 de Mayo de 2012, mediante acta, se deja constancia de la realización de la Instalación del Tribunal Arbitral conformado por los árbitros Dr. Juan Hugo Villar Ñañez, designado por la Entidad; Dr. Raúl Leonid Salazar Rivera designado por el Contratista y; el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez como Presidente designado por los árbitros precitados.
2. Que, con fecha 24 de Mayo de 2012, el Contratista interpone su demanda contra la Entidad.
3. Que, con fecha 31 de Mayo de 2012, mediante escrito, el Contratista solicita la acumulación de pretensiones.



Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

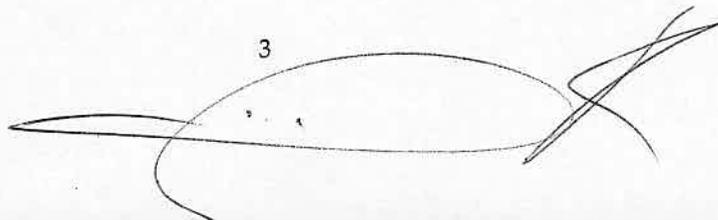
Consortio Cristina

---

4. Que, con fecha 25 de Mayo de 2012, mediante Resolución N° 01, el Tribunal Arbitral admite a trámite la demanda interpuesta por el Contratista, dando traslado a la Entidad para su absolución. Asimismo, se advierte el pago de los costos arbitrales por parte del Contratista.
5. Que, con fecha 06 de Junio de 2012, mediante Resolución N° 02, se admite a trámite la acumulación solicitada por el contratista, dando traslado a la Entidad para su absolución.
6. Que, con fecha 11 de Junio de 2012, la Entidad absuelve el traslado del escrito de demanda.
7. Que, con fecha 04 de Julio de 2012, la Entidad absuelve el traslado del escrito de acumulación de pretensiones.
8. Que, con fecha 21 de Junio de 2012, mediante Resolución N° 03, se admite a trámite el escrito de absolución de demanda presentado por la Entidad, poniendo en conocimiento del Contratista del aludido escrito. Asimismo, se tiene por pagados los costos arbitrales por parte de la Entidad.
9. Que, con fecha 13 de Julio de 2012, mediante Resolución N° 04, se tiene por absuelto el traslado del escrito de acumulación de pretensiones, dando conocimiento de la absolución al Contratista. Asimismo, se cita a las partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
10. Que, con fecha 18 de Julio de 2012, el Contratista, mediante escrito, alega respecto del escrito de absolución de demanda y formula tacha sobre medio probatorio ofrecido por la Entidad.



3



Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consorcio Cristina

---

11. Que, con fecha 20 de Julio de 2012, mediante Resolución N° 05, se tienen presentes las alegaciones del Contratista y se da traslado a la Entidad de la tacha formulada.
12. Que, con fecha 03 de Agosto de 2012, mediante Acta, se consigna la suspensión de la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios en vista al pedido de las partes de intentar la autocomposición sobre lo pretendido en el proceso hasta el 28 de Agosto de 2012. Asimismo, se da conocimiento al Contratista del escrito presentado por la Entidad.
13. Que, con fecha 13 de Agosto de 2012, mediante escrito, la Entidad alega sobre el escrito presentado por el Contratista y absuelve la tacha formulada.
14. Que, con fecha 05 de Setiembre de 2012, mediante Resolución N° 06, se cita a las partes a la Audiencia Especial de Ilustración en vista al pedido oral de las partes.
15. Que, con fecha 12 de Setiembre de 2012, mediante Acta, se consigna la realización de la Audiencia Especial de Ilustración, en donde se determinan los puntos controvertidos, en base al siguiente orden:
  - a. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012, la misma que declara la nulidad de oficio del Contrato de ejecución de obra N° 001-2012 del 06 de Enero de 2012 (que corresponde a la Pretensión Principal 1 de la demanda).
  - b. Determinar si corresponde o no declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por el tiempo de paralización de la obra, provocada por los efectos de la cuestionada resolución de alcaldía, más el reconocimiento

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

Consortio Cristina

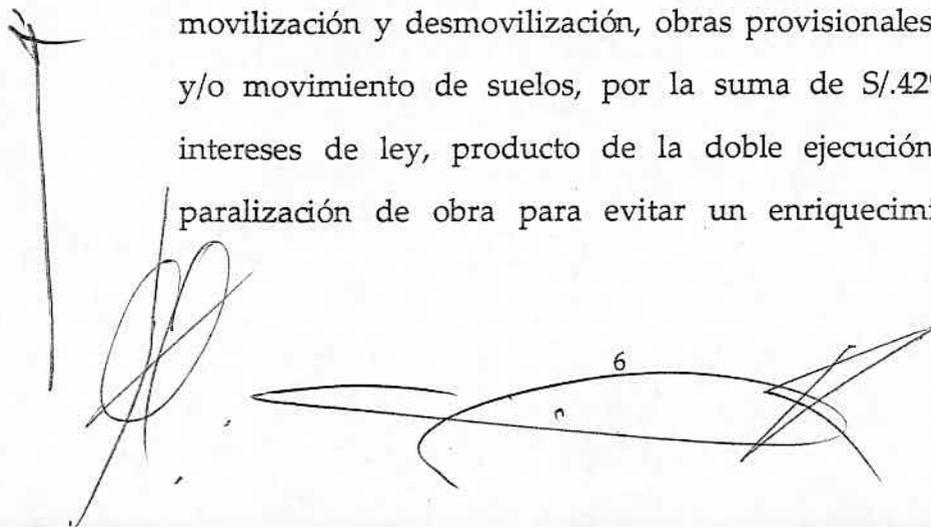
---

de los gastos generales, ascendentes a la suma de S/.498,337.31 (Cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 31/100 Nuevos Soles) (que corresponde a la Pretensión Subordinada 01 de la demanda).

- c. Determinar si corresponde o no reconocer el carácter y presupuesto adicional de los conceptos involucrados en el expediente técnico por los mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo, y movimiento de suelos; esto es, por la suma de S/.429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados (que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).
- d. Como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no declarar la categoría de indispensable de la prestación y presupuesto adicional para la finalidad del Contrato N° 001-2012 (que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).
- e. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de la suma de S/.429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados, por concepto de la valorización N° 01; esto es, fuera del descuento proporcional por el adelanto directo otorgado a favor del Contratista (que corresponde a la Pretensión Subordinada 03 de la demanda).
- f. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de los gastos en la generación y renovación de las cartas fianza con motivo de la

suscripción del Contrato N° 001-2012 (que corresponde a la Pretensión Subordinada 04 de la demanda).

- g. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de la suma de S/.802,350.00 (Ochocientos dos mil trescientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por el daño emergente y el lucro cesante provocados por los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012 (que corresponde a la Pretensión Subordinada 05 de la demanda).
- h. Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el pago de mayores gastos generales a que alude el segundo punto controvertido de esta acta, se ordene o no que la Municipalidad Provincial de Pasco reembolse al Consortio Cristina el monto de S/.498,337.31 por mayores gastos que a decir del consorcio, está incurriendo para mantener personal, equipo, logística para continuar con la obra (que corresponde a la Pretensión Acumulativa 01 del escrito de acumulación de pretensiones).
- i. Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el reconocimiento de mayores trabajos a que alude el tercer punto controvertido de esta acta, la Municipalidad Provincial de Pasco reconozca al Consortio Cristina los nuevos mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo y/o movimiento de suelos, por la suma de S/.429,772.92 , más los intereses de ley, producto de la doble ejecución generada por la paralización de obra para evitar un enriquecimiento indebido en



6

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

Consorcio Cristina

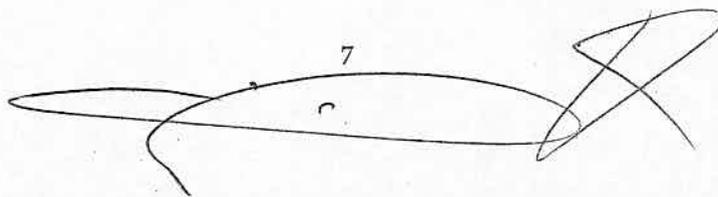
---

perjuicio del Consorcio Cristina (que corresponde a la Pretensión Acumulativa 02 del escrito de acumulación de pretensiones).

- j. Determinar a quién corresponde ordenar el pago de los costos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.
16. Que, con fecha 12 de Setiembre de 2012, mediante Resolución N° 07, se determinan nuevos anticipos de costos arbitrales.
17. Que, con fecha 22 de Setiembre de 2012, mediante escrito, la Entidad remite información referente a la situación de la Supervisión de la Obra materia de controversia.
18. Que, con fecha 28 de Setiembre de 2012, mediante escrito, el Contratista se desiste parcialmente del proceso arbitral, determinando la finalización del mismo con relación a las pretensiones subordinadas a la pretensión principal N° 01 y 05.
19. Que, con fecha 19 de Noviembre de 2012, mediante Resolución N° 08, se resuelve admitir el desistimiento parcial del Contratista respecto de las pretensiones subordinadas N° 01 y N° 05 de la demanda y se requiere a la Entidad la remisión de la Propuesta Técnica presentada por el Contratista.
20. Que, con fecha 13 de Diciembre de 2012 la Entidad remite el Expediente de Contratación a la sede del Tribunal Arbitral.
21. Que, con fecha 04 de enero de 2013, mediante Resolución N° 09, se admite la documentación remitida por la Entidad y se declara fundada la oposición del Contratista respecto a la testimonial ofrecida por la Entidad.
22. Que, con fecha 04 de enero de 2013, mediante Resolución N° 10, se cierra la etapa probatoria y se fija el plazo para laudar.



7



#### **I.4. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE (CUADERNO CAUTELAR)**

1. Que, con fecha 24 de Mayo de 2012, mediante escrito, el Contratista solicita se dicte medida cautelar de no innovar contra las cartas fianza otorgadas a favor de la Entidad en la ejecución del Contrato.
2. Que, con fecha 25 de Mayo de 2012, mediante Resolución N° 01, el Tribunal Arbitral concede la medida cautelar solicitada por el Contratista, admitiendo –a su vez– la contracautela ofrecida, y disponiendo la notificación a las instituciones financieras para el cumplimiento de dicha providencia.
3. Que, con fecha 30 de Mayo y 08 de Junio de 2012, mediante Carta Múltiple N° 005-2012-SA/AADHOC se dio a conocer tanto a Insur Compañía de Seguros S.A. y al BBVA Banco Continental la providencia cautelar dispuesta por el Tribunal arbitral.

#### **II. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

##### **II.1. MARCO CONCEPTUAL APLICABLE:**

El Tribunal Arbitral procederá a analizar y resolver el caso en función a las prestaciones que forman el contenido de los contratos, las normas imperativas y supletorias pertinentes, con la finalidad de dilucidar el contenido de la relación obligatoria generada entre las partes y la solución de las controversias generadas y efectuará una labor interpretativa teniendo como principios interpretativos: (i) el de la conservación del contrato; (ii) el de la búsqueda de la voluntad real de las partes y; (iii) el de la buena fe.

Por otro lado, este Tribunal precisa que el análisis que se efectúa en el laudo, se circunscribe a los puntos controvertidos fijados en la Audiencia del 12 de setiembre de 2012, teniendo presente los argumentos y medios probatorios presentados por las partes así como el respeto al derecho de defensa e igualdad procesal que han tenido éstas durante el desarrollo del presente proceso arbitral, siendo que, ha visto por conveniente agrupar las pretensiones atendiendo a su vinculación entre ellas, en siete (7) bloques de análisis, según el detalle siguiente:

- **BLOQUE I: SOBRE LA NULIDAD E INEFICACIA DEL CONTRATO**

*Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012, la misma que declara la nulidad de oficio del Contrato de ejecución de obra N° 001-2012 del 06 de Enero de 2012 (Primer punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Principal 1 de la demanda).*

- **BLOQUE II: SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, GASTOS GENERALES Y SOBRE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS DE PERSONAL, EQUIPO Y LOGÍSTICA:**

- *Determinar si corresponde o no declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por el tiempo de paralización de la obra, provocada por los efectos de la cuestionada resolución de alcaldía, más el reconocimiento de los gastos generales, ascendentes a la suma de S/.498,337.31 (Cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 31/100 Nuevos Soles) (Segundo punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 01 de la demanda).*

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

Consortio Cristina

---

- *Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el pago de mayores gastos generales a que alude el segundo punto controvertido del acta, se ordene o no que la Municipalidad Provincial de Pasco reembolse al Consortio Cristina el monto de S/.498,337.31 por mayores gastos que a decir del consorcio, está incurriendo para mantener personal, equipo, logística para continuar con la obra (Octavo punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Acumulativa 01 del escrito de acumulación de pretensiones).*

- **BLOQUE III: SOBRE LA VALORIZACIÓN N° 01**

*Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de la suma de S/.429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados, por concepto de la valorización N° 01; esto es, fuera del descuento proporcional por el adelanto directo otorgado a favor del Contratista (Quinto punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 03 de la demanda).*

- **BLOQUE IV: SOBRE MAYORES PRESTACIONES.**

- *Determinar si corresponde o no reconocer el carácter y presupuesto adicional de los conceptos involucrados en el expediente técnico por los mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo, y movimiento de suelos; esto es, por la suma de S/.429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados (Tercer punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).*

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

---

- Como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no declarar la categoría de indispensable de la prestación y presupuesto adicional para la finalidad del Contrato N° 001-2012 (Cuarto punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).
- Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el reconocimiento de mayores trabajos a que alude el tercer punto controvertido de esta acta, la Municipalidad Provincial de Pasco reconozca al Consortio Cristina los nuevos mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo y/o movimiento de suelos, por la suma de S/.429,772.92 , más los intereses de ley, producto de la doble ejecución generada por la paralización de obra para evitar un enriquecimiento indebido en perjuicio del Consortio Cristina (Noveno punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Acumulativa 02 del escrito de acumulación de pretensiones).
- **BLOQUE V: SOBRE GASTOS EN LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.**  
Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de los gastos en la generación y renovación de las cartas fianza con motivo de la suscripción del Contrato N° 001-2012 (que corresponde a la Pretensión Subordinada 04 de la demanda).
- **BLOQUE VI: SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**  
Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de la suma de S/.802,350.00 (Ochocientos dos mil trescientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por el daño emergente y el lucro cesante provocados por los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012 (Sétimo punto

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

---

*controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 05 de la demanda).*

• **BLOQUE VII:** PUNTO CONTROVERTIDO EN COMÚN.

*Determinar a quién corresponde ordenar el pago de los costos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.*

**II.2. BLOQUE I:** SOBRE LA NULIDAD E INEFICACIA DEL CONTRATO:

*"Determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012, la misma que declara la nulidad de oficio del Contrato de ejecución de obra N° 001-2012 del 06 de Enero de 2012."*

**A. POSICION DEL CONTRATISTA**

A modo de resumen, señala que en la propuesta técnica ofrecida por el Contratista durante su participación en el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 004-2011-HMPP/OBRAS (Primera Convocatoria) se adjuntó la solicitud de trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Contratistas y Sub Contratistas de Construcción Civil (RENECOSUCC), más no la constancia de estar inscrito en el RENE COSUCC, por lo que la nulidad de oficio declarada sobre el Contrato sustentada en la falsedad de de la aludida constancia resulta contradictoria a la actuación material del Contratista, pues dicha constancia fue incorporada posteriormente a la revisión por parte del Comité Especial.

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

Consorcio Cristina

---

Que, asimismo, para probar tal hecho el Contratista dispuso la pericia sobre la firma que contiene la constancia, arrojando como conclusión que el foliado no pertenece al representante del Consorcio.

Que, ante tal supuesto, se ha procedido a denunciar a las personas responsables, por la supuesta conducta ilícita.

Que, si bien las bases administrativas disponían el anexo de una constancia, en un Proceso de Selección reciente el mismo Comité Especial admitió una Propuesta Técnica con solo la solicitud de inscripción ante el RENECOSUCC.

#### **B. POSICION DE LA ENTIDAD**

A modo de resumen señala que, de los informes solicitados a diferentes entidades públicas, se advierte que las constancias que obran en el Expediente de Contratación son falsas, por lo que encontró razones suficientes para declarar la nulidad de oficio.

Que, tal y como se evidencia del Expediente de Contratación el Contratista presentó las constancias de cada una de las empresas consorciada referidas al RENECOSUCC, más no las solicitudes de trámite de inscripción ante el RENECOSUCC.

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

---

Que, asimismo, el Comité Especial hubiese advertido cuando el Contratista sólo hubiere presentado la solicitud de inscripción, habiéndose dispuesto la presentación de la constancia.

Que, en razón a la pericia practicada, si bien la firma puede no corresponder al representante del Consortio, es costumbre que los postores, por el apuro de las circunstancias de presentación y evaluación de propuestas, autoricen a una persona ajena a foliar con sello y firma a otra persona, lo que, en el presente caso, motiva al Contratista a desconocer dichos documentos.

### C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Que, en el presente punto controvertido, la decisión de la Entidad tiene como sustento la infracción al principio de presunción de veracidad, el cual se constituye en causal para la nulidad de oficio del Contrato suscrito.

Que, a decir del numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), "[e]n la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

De ello se colige que las alegaciones orales y escritas de las partes gozan de legitimidad, siempre que dichas actuaciones no hayan sido contradichas por

la administración en el ejercicio de potestad nulificante, por cuanto, el principio de presunción de veracidad, tiene un carácter relativo, toda vez que la Administración puede (como ya se mencionó) declarar la nulidad de una actuación por parte del administrado, en un contexto dado, como es aquel que se produce con motivo d la fiscalización posterior.

Así, el numeral 1.16.) del artículo IV de la LPAG sostiene que “[1]a tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”

Es decir, la arbitrariedad en el ejercicio del principio de presunción de veracidad puede ser corregida mediante el uso del control posterior, potestad recaída en la Administración.

Entonces tenemos que el ámbito de la infracción al principio de presunción de veracidad se centra en la falsedad de los documentos existentes o adulteración de los mismos por parte del administrado para lograr un acto administrativo a su favor, siendo que en el ámbito de la normativa de la contratación estatal, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la facultad nulificante de la Entidad por dicho motivo.

Para el caso concreto, durante el proceso de selección se dispuso la admisión de la propuesta técnica ofrecida por el Contratista, esto es, otorgando conformidad a los documentos ofrecidos por el Consorcio.

Sin embargo, la entidad en ejercicio de su potestad nulificante y teniendo como base el privilegio de controles posteriores procedió a declarar la nulidad de oficio del Contrato, al considerar la existencia de una infracción al principio de presunción de veracidad, debido a la falsedad de las Constancias del RENECOSUCC que se atribuyen al Consorcio.

Ahora bien, antes de verificar si procede o no la nulidad por violación del principio de presunción de veracidad, corresponde pronunciarnos sobre si la ausencia de las Constancias del RENECOSUCC conlleva o no a la nulidad del contrato, siendo que el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, la Entidad sólo podrá declarar la nulidad de oficio cuando: (i) Fue suscrito en contravención del artículo 10º de la Ley; (ii) Cuando se trasgredió el principio de presunción de veracidad; (iii) Cuando se suscribió el contrato estando en trámite un recurso de apelación o; (iv) Cuando no se utilizó el proceso de selección correspondiente.

Estando a ello, una vez celebrado el contrato, el Colegiado, considera que la ausencia de Constancias del RENECOSUCC no está contemplado en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, como una causal de nulidad del contrato que pueda disponer la Entidad.

En lo que concierne a la trasgresión del principio de presunción de veracidad, el Colegiado toma en cuenta el Informe Pericial Grafotécnico N° 017-2012 del 18 de Marzo de 2012, el cual concluye que la firma que consta en el visto de las constancias no corresponde al puño gráfico del representante del Consorcio, aún cuando señala que dicha conclusión debe ser contrastada con el documento original, por lo cual, el Tribunal tuvo a la vista el original de la propuesta técnica del Consorcio, apreciando la diferencia de grafías en la numeración de los folios 185, 186 y 187 y de las rúbricas, en relación a las grafías en la numeración y rúbricas que figuran en el resto de la propuesta técnica del Consorcio, por lo que este Tribunal acoge la conclusión de la pericia citada, esto es que la rúbrica del representante del Consorcio está alterada, no siendo atendible el argumento de la entidad cuando afirma que dicha rúbrica habría sido realizada por encargo del representante del Consorcio a uno de sus trabajadores, alegación no sustentada en medio probatorio alguno, aunado a la negativa del Consorcio que refiere que dichos folios cuestionados no le pertenecen, por lo que estamos frente a un documento que al tener una rúbrica que no corresponde al representante del Consorcio, no obliga a éste ni lo vincula con dichos documentos.

Que, por tanto, el control posterior de las actuaciones del administrado se realizó sobre documentos donde la rúbrica del representante del consorcio fue adulterada, no pudiendo admitirse la validez de un acto administrativo que tuvo como motivación la imputación de la presentación de documentos falsos por parte del Consorcio, cuando conforme a lo expresado por este Tribunal, ello no ha podido ser demostrado en el proceso arbitral, por lo que

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

la Resolución de Alcaldía N° 0172.2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012, carece de sustento para disponer la nulidad del contrato en la medida que no está demostrada la violación del principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio<sup>1</sup>, correspondiendo declarar fundada la primera pretensión de la demanda y declarar que la Resolución de Alcaldía N° 0172.2012-A-HMPP es NULA e INEFICAZ, manteniéndose la validez del contrato.

**II.3. BLOQUE II: SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, GASTOS GENERALES Y SOBRE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS DE PERSONAL, EQUIPO Y LOGÍSTICA:**

*“Determinar si corresponde o no declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por el tiempo de paralización de la obra, provocada por los efectos de la cuestionada resolución de alcaldía, más el reconocimiento de los gastos generales, ascendentes a la suma de S/.498,337.31 (Cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 31/100 Nuevos Soles)” (Segundo punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 01 de la demanda).*

*“Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el pago de mayores gastos generales a que alude el segundo punto controvertido del acta, se ordene o no que la Municipalidad Provincial de Pasco reembolse al*

<sup>1</sup> Cuando existe un hecho ilícito consistente en la alteración de la rúbrica del representante del Consorcio, no puede practicarse el control posterior teniendo como base tal hecho ilícito y, peor aún, que éste sirva como base para la emisión de un acto administrativo, pues ello deviene en un ejercicio abusivo de poder por parte de la Administración, supuesto que el ordenamiento jurídico corrige con la nulidad, a manera de sanción de los actos viciados.

*Consortio Cristina el monto de S/.498,337.31 por mayores gastos que a decir del consorcio, está incurriendo para mantener personal, equipo, logística para continuar con la obra" (Octavo punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Acumulativa 01 del escrito de acumulación de pretensiones).*

**A. POSICION DEL CONTRATISTA**

Que, en vista a que la nulidad de oficio del Contrato declarada por la Entidad provocó la paralización en la ejecución de la obra, y ante la eventual declaración de nulidad del acto administrativo que declara nulo -a su vez- el Contrato, se pretende una ampliación de plazo por todo el lapso de tiempo que le tome al Tribunal Arbitral declarar dicha nulidad.

**B. POSICION DE LA ENTIDAD**

Que, no se ha seguido el Procedimiento dispuesto por la Ley y el Reglamento para conceder dicha ampliación de plazo, por lo que el Tribunal no puede amparar tal pedido.

**C. DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

Que, del estudio de los actuados se advierte que mediante Resolución N° 09 fue aceptado el desistimiento parcial del presente proceso arbitral, formulado por el Contratista en su escrito presentado el 28 de Setiembre de 2012, respecto a las pretensiones subordinadas N° 01 y 05, por lo que carece de

objeto emitir un pronunciamiento respecto a la Pretensión Subordinada N° 01 de la demanda, dejando a salvo el derecho del Consorcio para hacerlo valer en la forma que estime conveniente, de corresponder.

Por otro lado, como el Consorcio, se desistió de seguir el proceso arbitral respecto a la pretensión subordinada N° 01 – según se indicó en el párrafo precedente-, el Colegiado entiende que tal desistimiento del proceso también está vinculado a la Pretensión Acumulativa 01, por lo que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la Pretensión Acumulativa 01 del escrito de acumulación de pretensiones, dejando a salvo el derecho del Consorcio para hacerlo valer en la forma que estime conveniente, de corresponder.

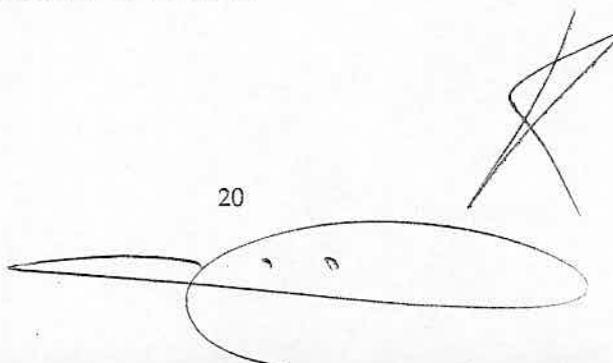
#### II.4. BLOQUE III: SOBRE LA VALORIZACIÓN N° 01

*Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consorcio Cristina de la suma de S/429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados, por concepto de la valorización N° 01; esto es, fuera del descuento proporcional por el adelanto directo otorgado a favor del Contratista (Quinto punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 03 de la demanda).*

#### A. POSICION DEL CONTRATISTA



20



*Arbitraje:*

*Municipalidad Provincial de Pasco*

*Consortio Cristina*

---

Que, la Entidad dispone un pago menor al que corresponde en relación a la Valorización N° 01, por lo que el Contratista solicita se realice el pago de su valorización que tiene un saldo a favor después del descuento proporcional por el adelanto directo otorgado, conforme al artículo 189° del Reglamento.

Que, el avance de obra es mayor al alegado por la Entidad, prueba de ello es el material fotográfico presentado por la misma Entidad.

#### **B. POSICION DE LA ENTIDAD**

Que, por su parte la Entidad considera que el saldo a pagar asciende a la suma de S/.15,778.66, luego de la amortización del adelanto directo, agregando que debe tenerse en cuenta que el avance de obra es del 0.54%.

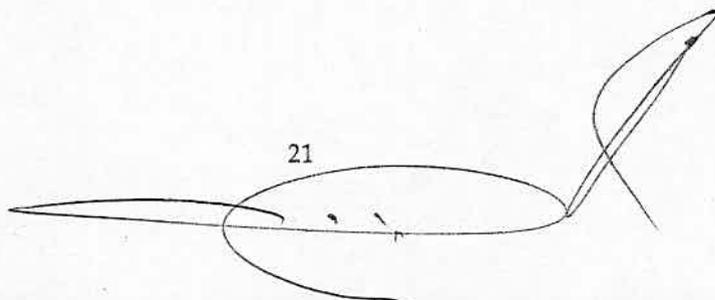
#### **C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

Que, con fecha 22 de setiembre de 2012, la Municipalidad informó que existe una nueva Supervisión de la Obra, por lo que, al haberse declarado válido el contrato de obra entre el Consortio y la Municipalidad, corresponderá que la nueva Supervisión de Obra y el Contratista, procedan a cuantificar el monto de la Valorización N° 01 y la amortización del adelanto directo, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

#### **II.5. BLOQUE IV: SOBRE MAYORES PRESTACIONES.**



21



Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consorcio Cristina

---

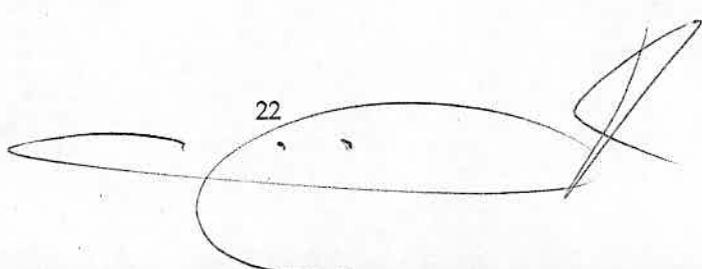
*Determinar si corresponde o no reconocer el carácter y presupuesto adicional de los conceptos involucrados en el expediente técnico por los mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo, y movimiento de suelos; esto es, por la suma de S/.429,772.92 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 92/100 Nuevos Soles), más los intereses legales generados (Tercer punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).*

*Como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no declarar la categoría de indispensable de la prestación y presupuesto adicional para la finalidad del Contrato N° 001-2012 (Cuarto punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 02 de la demanda).*

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que no se acoja el reconocimiento de mayores trabajos a que alude el tercer punto controvertido de esta acta, la Municipalidad Provincial de Pasco reconozca al Consorcio Cristina los nuevos mayores trabajos de movilización y desmovilización, obras provisionales, trazo y replanteo y/o movimiento de suelos, por la suma de S/.429,772.92 , más los intereses de ley, producto de la doble ejecución generada por la paralización de obra para evitar un enriquecimiento indebido en perjuicio del Consorcio Cristina (Noveno punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Acumulativa 02 del escrito de acumulación de pretensiones).*



22



Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

---

### A. POSICION DEL CONTRATISTA

Que, con motivo de la paralización de la obra producto de la nulidad del Contrato, generará gastos de movilización y desmovilización, obras provisionales, nuevos trazos y replanteos, y movimiento de suelos no previstos en el Expediente Técnico original, lo que conllevará a que se genere un presupuesto adicional.

De no ampararse los adicionales, solicitan que el Tribunal declare que no debería existir un enriquecimiento indebido por parte de la Municipalidad.

### B. POSICION DE LA ENTIDAD

Que, conforme a lo establecido en la Ley, los adicionales no pueden ser sometidos a arbitraje. Además de que los mismos necesitan de un procedimiento dispuesto en la Ley y el Reglamento para que sean concedidos.

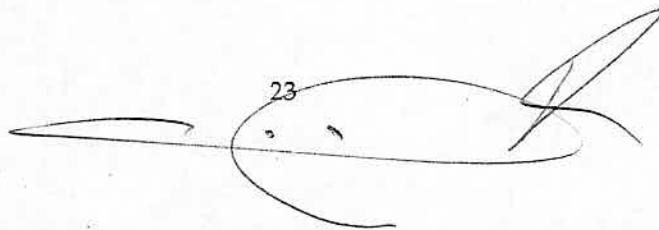
### C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Que, en relación a la *Pretensión Subordinada 02 de la demanda y a la Pretensión Acumulativa 02 del escrito de acumulación de pretensiones*, la tramitación del presupuesto adicional, de corresponder, deberá realizarse conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, dejándose a salvo los derechos que

1



23



podrían corresponderle al Consorcio en lo que éste considera como enriquecimiento indebido.

## **II.6. BLOQUE V: SOBRE GASTOS EN LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.**

*Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consorcio Cristina de los gastos en la generación y renovación de las cartas fianza con motivo de la suscripción del Contrato N° 001-2012 (que corresponde a la Pretensión Subordinada 04 de la demanda).*

### **A. POSICION DEL CONTRATISTA**

Que, en vista a que la presente litis ha prolongado la relación entre las partes, el Contratista se ha visto en la necesidad de renovar las cartas fianza ofrecidas ante la Entidad, a la espera del resultado final.

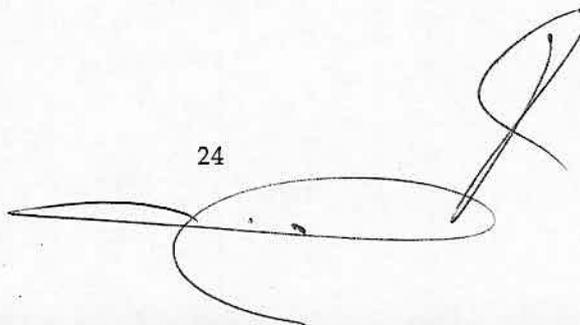
### **B. POSICION DE LA ENTIDAD**

Que, en vista a que la nulidad del Contrato tiene una base legal irrefutable, no corresponde reconocer ningún importe al Contratista.

### **C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**



24



Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco

Consortio Cristina

---

Que, en vista a la falta de asidero legal de la Nulidad del Contrato, éste Colegiado conviene en ordenar a la Entidad, el pago a favor del Contratista de los gastos incurridos en la renovación de las mencionadas garantías por el tiempo de paralización de la obra y hasta la fecha en que se levante la paralización de la obra.

## II.7. BLOQUE VI: SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

*Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Provincial de Pasco el pago a favor del Consortio Cristina de la suma de S/.802,350.00 (Ochocientos dos mil trescientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por el daño emergente y el lucro cesante provocados por los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2012-A-HMPP del 27 de Febrero de 2012 (Sétimo punto controvertido del Acta de 12 de setiembre de 2012 que corresponde a la Pretensión Subordinada 05 de la demanda).*

### A. POSICION DEL CONTRATISTA

Que, en razón a la mala fe de la Entidad al declarar nulo un contrato sin asidero legal, se han generado daños respecto a la utilidad que se ha podido percibir al no poder participar en otros procesos de selección, así como los intereses generados a favor de las instituciones financieras que emitieron las garantías correspondientes, y el interés por la inamovilidad del dinero dejado en depósito para constituir las aludidas garantías.

Arbitraje:

Municipalidad Provincial de Pasco  
Consortio Cristina

---

Que, asimismo, los costos del proceso generaron perjuicios económicos en el Contratista.

## **B. POSICION DE LA ENTIDAD**

Que, en vista a que la nulidad del Contrato tiene una base legal irrefutable, no corresponde reconocer ningún importe al Contratista.

## **C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

Que, del estudio de los actuados se advierte que mediante Resolución N° 09 fue aceptado el desistimiento parcial del presente proceso arbitral formulado por el Contratista en su escrito presentado el 28 de Setiembre de 2012, respecto a la pretensión subordinada N° 05, por lo que carece de objeto emitir un pronunciamiento al respecto.

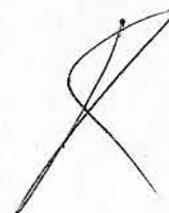
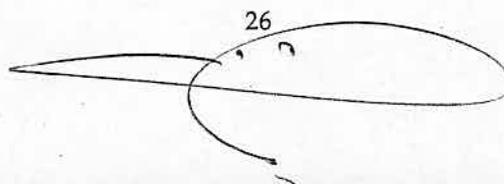
## **II.8. BLOQUE VII: PUNTO CONTROVERTIDO EN COMUN**

*"Determinar a quién corresponde ordenar el pago de los costos arbitrales generados en el presente proceso arbitral."*

### **A. POSICION DEL CONTRATISTA**



26



Que, el accionar de la Entidad llevó al inicio del presente proceso, por lo que los costos arbitrales asumidos por el Contratista deben ser reembolsados.

## B. POSICION DE LA ENTIDAD

Que, al ser perjudicada la Entidad con la conducta del Contratista, corresponde que se le reconozca los costos arbitrales asumidos en la tramitación del presente proceso arbitral.

## C. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Que, ambas partes han tenido razones suficientes para litigar en el presente arbitraje, sin embargo, el Colegiado ha dispuesto que el contrato no padece de nulidad, por lo que se dispone que los costos arbitrales serán asumidos en un veinticinco por ciento (25%) por el Consorcio y en un setenta y cinco (75%) por la Municipalidad, por lo que la Municipalidad deberá reembolsarle al Contratista el exceso pagado por el Consorcio.

El total de costos arbitrales netos (sin impuestos) es de S/.61,000 Nuevos Soles<sup>2</sup>, por lo cual, de acuerdo a lo ordenado en el párrafo anterior, la Municipalidad debe asumir el pago de S/.47,750 Nuevos Soles y el Contratista asumir el pago de S/.15,250 Nuevos Soles, con lo cual, el

<sup>2</sup> Se obtiene de lo siguiente:

	En Nuevos Soles S/.
Honorarios de los árbitros netos (sin impuestos)	51,000
Honorarios del Secretario Arbitral netos (sin impuestos)	10,000
Total de costos arbitrales netos (sin impuestos)	61,000

reembolso de costos arbitrales por parte de la Municipalidad al Consorcio es la suma de S/.15,250 Nuevos Soles.

Por otro lado, cada quien asumirá los gastos de su defensa, teniendo en consideración lo dispuesto en el Acta de Instalación del tribunal Arbitral y la Resolución N° 07.

### III. RESOLUCION

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve:

**Primero:** Declarar FUNDADA la primera pretensión de la demanda y declarar que la Resolución de Alcaldía N° 0172.2012-A-HMPP es nula e ineficaz, manteniéndose la validez del contrato.

**Segundo:** Declarar carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la Pretensión Subordinada N° 01 de la demanda, referido a la ampliación de plazo N° 01 y sus gastos generales, dejando a salvo el derecho del Consorcio para hacerlo valer en la forma que estime conveniente, de corresponder.

**Tercero:** Declarar que respecto de la Pretensión Subordinada 02 de la demanda la tramitación del presupuesto adicional, de corresponder, deberá realizarse conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, dejándose a salvo los derechos que pudieran corresponderle al Consorcio en lo que éste considera como enriquecimiento indebido.

**Cuarto:** Declarar que respecto de la Pretensión Subordinada 03 del escrito de demanda, al haberse declarado válido el contrato de obra entre el Consorcio y la Municipalidad, corresponderá que la nueva Supervisión de Obra y el Contratista, procedan a cuantificar el monto de la Valorización N° 01 y la amortización del adelanto directo, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

**Quinto:** Declarar FUNDADA la Pretensión Subordinada 04 de la demanda y en consecuencia la Municipalidad deberá pagar a favor del Contratista, los gastos incurridos por este último en la renovación de las cartas fianzas vinculadas al contrato por el tiempo de paralización de la obra y hasta la fecha en que se levante la paralización de la obra.

**Sexto:** Declarar que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la Pretensión Subordinada N° 05 del escrito de la demanda.

**Sétimo:** Declarar que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la Pretensión Acumulativa 01 del escrito de acumulación de pretensiones, dejando a salvo el derecho del Consorcio para hacerlo valer en la forma que estime conveniente, de corresponder.

**Octavo:** Declarar que respecto de la Pretensión Acumulada 02 del escrito de acumulación de pretensiones, deberá estarse a lo dispuesto en el tercer punto resolutivo.

Arbitraje:

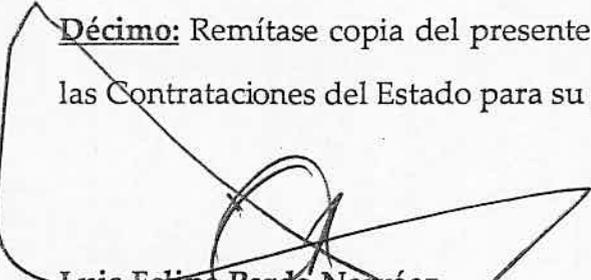
Municipalidad Provincial de Pasco

Consortio Cristina

---

**Noveno:** Declarar que el total de costos arbitrales netos (sin impuestos) es de S/.61,000.00 Nuevos Soles, de los cuales, la Municipalidad debe asumir el pago de S/.47,750.0 Nuevos Soles y el Contratista asumir el pago de S/.15,250.00 Nuevos Soles, ordenando que la Municipalidad reembolse y pague al Consortio la suma de S/.15,250.0 Nuevos Soles, conforme a lo indicado en el considerando II.8.

**Décimo:** Remítase copia del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su publicación.



Luis Felipe Pardo Narváez

Presidente del Tribunal Arbitral



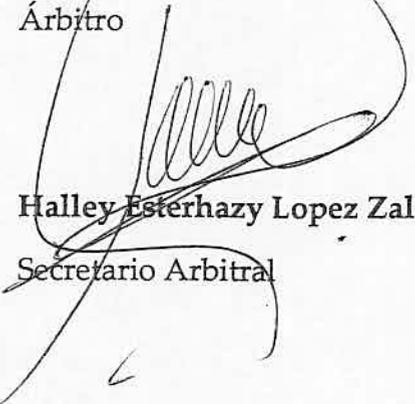
Juan Hugo Villar Nañez

Árbitro



Raúl Leonid Salazar Rivera

Árbitro



Halley Esterhazy Lopez Zaldívar

Secretario Arbitral